**IEE/CG/A119/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el día 4 de septiembre de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
2. El día 14 de octubre de 2020, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se eligió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
3. El pasado 6 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 26, del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias locales en dónde se efectuó la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos; misma que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica, pacífica y periódica, organizó el Instituto Electoral del Estado.
4. El día 17 de junio de 2021, los Consejos Municipales Electorales, entre ellos el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, procedieron a la celebración de la Sesión de Cómputo Municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma, la respectiva Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, se declaró la validez de dicha elección y se extendió la constancia de mayoría a la planilla que resultó electa.
5. Con fecha 05 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral Local del Estado de Colima aprobó la Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad recaída en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021, en la que declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, celebrada el pasado domingo 06 de junio dentro del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, y a su vez, revocó la constancia de mayoría expedida al partido político Morena por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, órgano dependiente de este Consejo General.
6. El día 21 de agosto de 2021, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 33 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, expidió el Decreto No. 493, por el que de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Código Electoral del Estado de Colima, se expide la Convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán, Colima, misma que se llevará a cabo el día domingo 28 de noviembre del año 2021; señalando en su Transitorio SEGUNDO que *“El Instituto Electoral del Estado de Colima procederá a organizar la elección extraordinaria para miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán…”*
7. El día 30 de septiembre de 2021, durante la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A116/2021, mediante el cual se aprobó el Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán, estableciéndose como fecha para difundir la Convocatoria para Observadoras y Observadores Electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021 a partir del día 01 de octubre de 2021.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** Para el que nos ocupa, el artículo 1°, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**7ª.-** Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 7, fracción VIII, del Código Electoral del Estado son derechos de las y los ciudadanos: *“…VIII. Participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en este CÓDIGO; …”,* y el numeral 12 del mismo cuerpo legal establece: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, como observadores en las actividades electores, en la forma y términos que al efecto determine el INE”.*

**8ª.-** Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Así también, el referido artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los OPLE dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE en los términos de la Carta magna, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**9ª.-** Como se señala en el punto de antecedente IX de este documento, derivado de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima recaída en el Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-03/2021 y si Acumulado JI-04/2021, el H. Congreso del Estado de Colima, expidió el Decreto No. 493, del que se deriva la Convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán.

**10ª.-** Relacionado con lo anterior y para el tema que nos ocupa, el artículo 186 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral del Estado de Colima, establece que los Organismos Públicos Locales emitirán una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que for­man parte de ese Reglamento, mismos que se encuentran en el Anexo 6.6, y en su numeral 3, señala que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y en el Reglamento citado.

Que el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral, en ese sentido, el artículo 188, numeral 1, del mismo ordenamiento, establece que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en formato correspondiente (Anexo 6.1); en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2); escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.

En ese sentido, el artículo 189, numeral 4 del RE, establece que para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda. Es así que el numeral 3, señala que en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

**12ª.-** El Acuerdo INE/CG255/2020 a que se refiere en el punto de antecedente I, aprueba en su punto de acuerdo SEGUNDO, para el caso que nos ocupa, el modelo de convocatoria de los Organismos Públicos Locales, a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

Y en virtud de que las actividades que realiza este Órgano electoral local se rigen, entre otros, por los principios de certeza y máxima publicidad, se destacan las Bases de la Convocatoria emitida por este Órgano local electoral, para el conocimiento de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a las siguientes Bases:

* Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
* Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
* Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
* Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del INE o en su caso, ante el Consejo General o Consejos Municipales Electorales (CME) del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE).

Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con la presentación de los documentos señalados en el artículo 188 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, además de satisfacer los requisitos estipulados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, los cuales se enlistan a continuación:

*“…*

***I.*** *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

***II.*** *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*

***III.*** *No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*

***IV.*** *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;”*

**13ª.-** En concordancia con lo anterior, el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, señala que las y los observadores electorales deberán de abstenerse de:

*“…*

***I.*** *Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*

***II.*** *Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*

***III.*** *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y*

***IV.*** *Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;”*

En el mismo sentido, el artículo 204 del Reglamento de Elecciones establece que las y los observadores electorales se abstendrán de:

***“…***

***a)*** *Declarar tendencias sobre la votación, y*

***b)*** *Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.”*

**14ª.-** En cuanto al precepto legal 217 de la LGIPE, en el numeral 1, inciso i), se determina que las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

**I.** Instalación de la casilla;

**II.** Desarrollo de la votación;

**III.** Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

**IV.** Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

**V.** Clausura de la casilla;

**VI.** Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital (o el Consejo correspondiente, y

**VII.** Recepción de escritos de incidencias y protesta;

**15ª.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud para obtener la acreditación como observadora u observador electoral se ajustará a lo siguiente:

*“****Art. 189.***

***1.*** *La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del opl.*

***2.****…*

***3.*** *En elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la lgipe; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.*

***4.*** *Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.*

***5.…***

***6.*** *En elecciones concurrentes y locales, los opl, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la lgipe.*

***7.*** *Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los opl deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.”*

En tal sentido, es menester de este Organismo Electoral determinar que la ciudadanía que desee participar como observadoras y observadores electorales en nuestro estado, podrán presentar ante la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, la solicitud de acreditación o solicitud de ratificación de observadoras y observadores de las actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan. Este formato de solicitud, contenido en el Anexo 6.1 y/o Anexo 6.2 del Reglamento de Elecciones, según corresponda, mismos que estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

También, se podrán recibir las solicitudes de acreditación en los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad, en los cuales los responsables de atender dicho trámite podrán ser: la o el titular de la Presidencia, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la Asistente Administrativa del referido Consejo Municipal.

El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, será a partir del día 01 de octubre y hasta el 13 de noviembre de 2021; de conformidad al artículo 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

**16ª.-** Una vez recibidas las solicitudes, se designa a las y los funcionarios de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, y a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales para:

1. Procesar las solicitudes de acreditación;

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como prevenir respecto de las omisiones que adolezcan las solicitudes; que de conformidad con el artículo 192, numeral 4 del RE, deberá de efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud; y

4. Formar los expedientes respectivos, y enviarlos en un plazo no mayor a 24 horas después de su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. En el caso de las solicitudes recibidas en los CME, deberán ser remitidas a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, quien a su vez remitirá a la Secretaría Ejecutiva señalada.

Por su parte, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo, impartirá los cursos de capacitación para las y los observadores electorales, mismos que podrán ser de forma presencial o en línea, y atendiendo lo que establece el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones que dispone que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Asimismo, conforme al artículo 197, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, que dispone que tratándose de procesos electorales extraordinarios, los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar diez días previos al de la jornada electoral respectiva; si el curso se imparte por alguna organización, el plazo para concluirlo será de hasta cinco días anteriores al de la elección, sin embargo el artículo 201, numeral 5, señala que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria.

Asimismo, la Dirección de Organización Electoral operará el *“Sistema de observadores de la red informática del INE”* y del Instituto Electoral del Estado, en los términos establecidos en el Convenio respectivo.

Las solicitudes presentadas ante los órganos señalados, deberán ser remitidas por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida; así lo establece el artículo 189, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

Por todo lo antepuesto, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá ofrecer todas las facilidades a la ciudadanía u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como Observadoras u Observadores Electorales.

En virtud de los anteriores antecedentes y consideraciones, éste Órgano Superior de Dirección, emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en atención a los argumentos vertidos y en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO del denominado INE/CG255/2020 señalado en el Antecedentes I de este documento, emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, para elegir miembros del Ayuntamiento del municipio de Tecomán; documento que se integra como ***Anexo Único*** al presente instrumento.

**SEGUNDO:** En razón del punto de Acuerdo OCTAVO del referido INE/CG255/2020, se ordena la publicación de la Convocatoria y su difusión en los medios de comunicación de mayor circulación de la entidad, así como en la página electrónica y redes sociales del Instituto a partir del 01 de octubre de 2021.

**TERCERO:** Se aprueba la designación y atribuciones de las y los funcionarios a que se refieren las Consideraciones **15ª** y **16ª** para la recepción y tramitación de las acreditaciones de la ciudadanía que deseen hacer uso de su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERO PRESIDENTE** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS |  | | |
|  | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A119/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 01 (primero) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). -------------------------------------------------------------------------------------------------